

568-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las diez horas con cuarenta y nueve minutos del veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras del partido Accesibilidad Sin Exclusión en el cantón de Vásquez de Coronado de la provincia de San José.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por la funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Accesibilidad Sin Exclusión celebró el veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, la asamblea del cantón de Vásquez de Coronado, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Krisia María Montoya Calderón, cédula de identidad 901050856, designada como fiscal, tiene doble militancia con el partido Patria, Igualdad y Democracia, ya que se encuentra acreditada como presidente propietaria y delegada territorial, del cantón de Vásquez de Coronado de la provincia de San José, mediante resolución 056-DRPP-2013 de las nueve horas del veinticuatro de enero de dos mil trece y como vicepresidenta propietaria del comité ejecutivo provincial de San José, acreditada en resolución DGRE-074-2013 de las nueve horas del diez de julio de dos mil trece.

Dicho aspecto podrá ser subsanado mediante la presentación de la carta de renuncia de la señora Montoya Calderón, en la que conste el recibido del partido Patria Igualdad y Democracia; de lo contrario, deberá la agrupación celebrar una nueva asamblea con el fin de designar el puesto citado.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente la designación del puesto de fiscal.

Se indica que para la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se autorizará la fiscalización de dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.-**

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/smm/acpu
C.: Expediente n.º N° 066-2005, Partido Accesibilidad Sin Exclusión
Ref. Docs: 4118, 4193, 4253-2017